

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.) No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio. 1 y Paeo, 4.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 90 de 31 Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación de la fiebre amarilla en La Guaira (República de Venezuela), y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad, y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre del año último;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de dicho punto, cualquiera que sea la fecha de su salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puntos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de La Guaira, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por Cónsul español ó por el de otra nación si no hay español, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre del año próximo pasado, ni en cualquier otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que estuviese declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la «Gaceta» del 31, sea cual fuese la fecha de salida si se hallan en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo comunico á V. S.

para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1893.—González.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Han quedado abiertas al público para toda clase de servicio y como limitadas, las estaciones siguientes:

El 15 de Enero último las telegráficas de Cazorla, dependiente de la provincia y Sección de Jaén, Centro de Málaga, Gérgal de la de Almería y Centro de Málaga. Las telefónicas de Villalón de la de Palencia, provincia y Centro de Valladolid, Canjáyar y Nacimiento, de la de Almería, Centro de Málaga.

El 1.º de Febrero la municipal telegráfica de Villanueva del Fresno, de la provincia, Sección y Centro de Badajoz.

El 15 del mismo mes las de Benasque y Graus, de la de Huesca, Centro de Zaragoza. Huelma, de la de Jaén, Centro de Málaga. Castejón de la de Navarra, Sección de Pamplona, Centro de San Sebastián. Grandas de Salime, de la de Oviedo, Centro de Valladolid. Las telefónicas de Chinchón, de la provincia, Sección y Centro de Madrid, y Andráits de la de Baleares, Sección de Palma de Mallorca, Centro de Valencia.

El 25 de dicho mes la telegráfica de Cariñena, provincia, Sección y Centro de Zaragoza.

El 1.º del actual las de Cortejana, de la de Huelva, Centro de Sevilla, Panés de la provincia, Sección y Centro de Santander. Valderrobres, de la provincia de Teruel, Sección y Centro, de Zaragoza. La telefónica de Vélez Blanco, de la de Almería, Sección y Centro de Murcia.

El 3 del mismo mes se abrió nuevamente la telegráfica de Castro del Rio, de la provincia, Sección y Centro de Córdoba.

El 4 de Enero quedó instalada y funcionando para el servicio oficial la del Gobierno civil de Toledo.

El 4 de Febrero la del Instituto central Meteorológico, sólo para el servicio propio de dicho Instituto.

Madrid 24 de Marzo de 1893.—El Director general, Rafael Monares.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona la cátedra de Dibujo lineal y de adorno, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que la ley establece para los Profesores de estas Escuelas, y la cual ha de proveerse por concurso entre artistas que hubieren obtenido primero ó segundo premio en Exposición Nacional ó Universal, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que reúnan estas condiciones, y además las que exige la ley para ingresar en el Profesorado, puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Las solicitudes se dirigirán á esta Dirección general acompañadas de los documentos que acrediten la aptitud legal, advirtiéndose que los aspirantes que no los presentasen antes de espirar el plazo señalado precisamente serán excluidos del concurso.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en todos los establecimientos de la Nación donde se explique la misma asignatura, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 17 de Marzo de 1893.—El Director general, Vincenti.

PRIMERA ENSEÑANZA

Circular.

El reglamento de 21 de Abril último dispone que los Auxiliares perciban los nuevos sueldos desde el ejercicio de 1893-94.

Con objeto de que las Corporaciones populares tengan organizado este servicio al formar los presupuestos de dicho año económico, la Dirección ha acordado que se observen las siguientes reglas:

1.º En los Ayuntamientos donde actualmente existan el número y clase de Escuelas que exige la ley de Instrucción pública, las Auxiliares serán consideradas de sostenimiento voluntario.

Para estas Auxiliares, aunque se

hayán creado después de la publicación del reglamento, no tendrán efecto retroactivo los artículos 23 y 24. Podrán, por tanto, suprimirlas los Ayuntamientos, aunque no hayan transcurrido cinco años desde su creación, y no será obligatorio el aumento de los sueldos desde el ejercicio de 1893-94.

Si los Ayuntamientos acuerdan la supresión, serán trasladados los Auxiliares en la forma que dispone el art. 10 del reglamento, previa determinación de la categoría que deba reconocérseles, conforme á lo preceptuado en las sexta y séptima disposiciones transitorias.

Si los Ayuntamientos acuerdan que continúen los Auxiliares con los mismos sueldos que hoy disfrutan, siendo menores que los asignados por el reglamento, y los interesados se prestan á ello, se les expedirán, hallándose en condiciones legales para obtenerlos, los títulos administrativos del haber que les corresponda por el citado reglamento, entendiéndose entonces que sirven los cargos en comisión, y en las condiciones que establece la orden de 25 de Octubre de 1879.

Si los sueldos que perciban y con los cuales acuerden los Ayuntamientos que continúen en sus cargos, fuesen mayores que los señalados por el reglamento á la Auxiliaría, se les reservará el derecho prevenido en el último párrafo de la sexta disposición transitoria, ó se les aplicará la séptima, según las condiciones en que hubiesen obtenido la plaza.

Podrán también los Ayuntamientos, sin suprimir las Auxiliares voluntarias, y no hallándose provistas legalmente, acordar que se provean en los términos dispuestos por los artículos 21 y 22.

Las facultades que en estas reglas se otorgan á los Ayuntamientos para la supresión de las Auxiliares voluntarias, se entienden sin perjuicio de los derechos que puedan invocar los Auxiliares, fundados en los contratos que tuviesen celebrados con los Municipios.

2.º En los Ayuntamientos donde no existan el número y clase de Escuelas que exige la ley de Instrucción pública, se entenderá que las Auxiliares suplen en todo ó en parte la falta; serán consideradas, por tanto, de sostenimiento obligatorio, y no podrán ser suprimidas sin previa formación de expediente, que comprenderá: primero, copia del acuerdo del Ayuntamiento solicitando la supresión; segundo,

proyecto completo de organización escolar del término municipal formado por el mismo Ayuntamiento; tercero, copia del presupuesto de gastos e ingresos; cuarto, informe de la Junta local de primera enseñanza.

Este expediente se pasará á la Junta provincial, la que, después de informarle, le cursará á la Dirección por conducto del Rectorado.

En su vista se dictará resolución declarando las Auxiliares que deban conservarse como obligatoria en sustitución de Escuelas.

3.ª A los Auxiliares con certificado de aptitud, cuyas plazas pasen á la categoría de 625 pesetas ó más, si la Auxiliaria es voluntaria y el Ayuntamiento acuerda conservarlos en sus cargos se les respetará en ellos con el mismo haber que hoy disfrutan. Si el Ayuntamiento acordase la supresión de la Auxiliaria ó la provisión reglamentaria de la misma, y en todo caso, cuando se trate de Auxiliares obligatorias, se les concederá el pase con derecho preferente y fuera de concurso á Escuelas ó Auxiliares de sueldo igual ó aproximadamente igual al que estuviesen disfrutando, en los términos que expresa la Real orden de 14 de Julio de 1883.

4.ª Los Auxiliares con título profesional nombrados legalmente, cuyas plazas, dotadas hasta ahora con sueldo inferior á 750 pesetas, pasen á la categoría de oposición, no podrán percibir el nuevo haber sino practican ejercicios de mejora de sueldo en la convocatoria de Mayo próximo.

5.ª Los Auxiliares comprendidos en la séptima disposición transitoria y en el último párrafo de la tercera general del reglamento, que sirvan Auxiliares obligatorias y posean título profesional, serán respetados en sus cargos con el mismo sueldo que hoy disfruten, y sus plazas se computarán en el número de las que suplen á Escuelas, cuando se instruyan los expedientes á que se refiere la regla 2.ª de esta orden.

6.ª Las precedentes reglas no son aplicables á las Escuelas de Madrid, respecto de las que se dictarán disposiciones especiales.

Tampoco tienen aplicación á las Auxiliares de las Escuelas prácticas agregadas á las Normales, que son siempre obligatorias.

7.ª Las Juntas provinciales de Instrucción pública harán publicar inmediatamente esta resolución en los *Boletines oficiales*, previniendo á los Ayuntamientos que pretendan suprimir alguna Auxiliaria la necesidad de que instruyan sin pérdida de tiempo el expediente para que pueda estar resuelto antes de 1.º de Julio próximo.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Señor....

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la cátedra de Mineralogía y Zoología aplicada á la Farmacia, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Farmacia ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general

de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus meritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 26 de Marzo de 1893.—El Director general, E. Vincenti.

Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la cátedra de Química inorgánica, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Marzo de 1893.—El Director general, E. Vincenti.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.099.

Secretaria.

No habiéndose reunido hoy suficiente número de Sres. Diputados provinciales para celebrar la reunión convocada con fecha 23 de Marzo último; he acordado reproducir dicha convocatoria, fijando para la nueva reunión el día 10 del mes corriente y hora de las cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 62 de la ley Provincial vigente.

Murcia 1.º de Abril de 1893.—El Gobernador interino, Francisco Portela.

Número 1.089.

Secretaria.

Aunque los preceptos legales de observancia general no es preciso recordarlos, á fin de evitar omisiones que pudieran dar lugar á perjuicios y abusos, llamo la atención de los Sres. Jueces municipales y de los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales del Censo, respecto al cumplimiento de los artículos 11 al 16 inclusive de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Murcia 30 de Marzo de 1893.—El Gobernador interino, Francisco Portela. 2—3

Tercera sección.

Número 1.085.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE VALENCIA

Secretaria general.—1.ª enseñanza

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y reglamento para su ejecución, se celebrarán oposiciones en esta Universidad en el próximo mes de Mayo para proveer las escuelas vacantes que figuran en esta relación.

Provincia de Albacete.

La escuela superior de niños de Alcaraz, dotada con 1.350 pesetas. La auxiliaria de párvulos de Albacete, con 1.100.

Provincia de Alicante.

La escuela elemental de niñas de Gata, dotada con 1.100 pesetas. Las de Benimeli (distrito escolar) y Parcent, con 825.

Provincia de Castellón.

La escuela de niños de Castellonovo, dotada con 825 pesetas. La elemental de niñas de Castellón, con 1.650. La de Jérica, con 1.100. Las de Castellfort y Adzaneta, con 825.

Provincia de Murcia.

Las escuelas elementales de niñas de Singla (Caravaca) y Ceuti, dotadas con 825 pesetas. La auxiliaria de párvulos de San Miguel (Murcia), con 1.100.

Provincia de Valencia.

La escuela ayudantía superior de niños de Alcira, dotada con 1.100 pesetas. La elemental de Sueca, con 1.375. La de Siete-aguas, con 825. La de niñas de Ayora, con 1.100. La de Cuatretonda, con 825.

NOTA.—La plaza de auxiliar de la escuela de párvulos de San Miguel (Murcia) disfrutará, hasta el ejercicio económico de 1893-94, el sueldo de 366'66 pesetas, y la ayudantía de la superior de niños de Alcira, el de 812'50; y desde 1.º de Julio próximo, percibirán los respectivos agraciados los sueldos de 1.100 pesetas, según así quedan anunciadas.

Los aspirantes procurarán, siempre que les sea posible, escribir las

instancias de su puño y letra, debiendo dirigirlas al Excmo. Sr. Rector de este distrito universitario y presentarlas en la Secretaria de la Junta de Instrucción pública de la provincia á que correspondan las vacantes que soliciten, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* hasta el 25 del próximo mes de Abril ó en la Secretaria general de esta Universidad, durante el mismo plazo y además hasta el día 5 de Mayo siguiente, espirando dichos términos en aquellas y esta dependencia, á las dos de la tarde del último día respectivamente señalado.

Dichas instancias, en las que harán constar los interesados su domicilio y las plazas que soliciten, deben ir acompañadas de los documentos siguientes:

Título profesional ó testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título, y certificación de buena conducta expedida por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden con el V.º B.º del Alcalde.

Respecto á los que estuvieren en el ejercicio de la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias en su hoja de méritos y servicios, cerrado dentro del término de la convocatoria y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de donde estén sirviendo, con el V.º B.º del Presidente.

Los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los que no estén desempeñando el cargo de Maestro ó Auxiliar de escuela pública, deberán expresar en sus instancias que no tienen defecto físico que les impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerlo acreditar que les ha sido dispensado por la Superioridad.

Lo que por disposición del Excmo. Sr. Rector, se anuncia para conocimiento de los interesados.

Valencia 28 de Marzo de 1893.—El Secretario general, Marcelino Borrás.

Número 1.017.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 8 de Febrero de 1893.

Presidencia del Sr. Chico.

Con asistencia de los Sres. Chápu-li y Rubio.

Manifestó el Sr. Presidente que la presente reunión obedecía á una orden del Sr. Gobernador civil para que en observancia de lo que la ley dispone se reuniera esta Comisión en este día á fin de entender en un asunto urgente.

Se dió lectura del oficio de la expresada Autoridad en el que acompaña el recurso de alzada interpuesto por varios Concejales del Ayuntamiento de Lorca, contra el acuerdo del Ayuntamiento citado que no les admitió las excusas presentadas por los mismos por seguir desempeñando sus cargos Concejales.

Dada lectura de los documentos que acompañan al aludido oficio y notándose entre ellos la falta del escrito de apelación que es el que puede justificar la intervención de

esta Corporación en el asunto resuelto por el Ayuntamiento é igualmente las certificaciones facultativas por los interesados para acre-

ditar el impedimento físico en que fundan sus excusas, acordó la Comisión diferir la resolución de este asunto hasta que se obtengan di-

chos documentos, y que se signifique así al Sr. Gobernador como consecuencia del oficio de que se ha hecho mérito.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Joaquin Chico de Guzmán.—El Secretario, José Ledesma.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Conclusión de la relación que aparece en el núm. 233.

Número de los abonados.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
176	Julián Pascual Sáez.	36'68	9'90	46'58	16'30
177	Lorenzo Palomino González.	182	49'14	236'14	80'89
178	Manuel Pita Fuente.	84'96	»	84'96	29'73
179	Pablo Cerra Fabregat.	66'66	13'33	79'99	27'99
180	Rogelio Parrillas Caruch.	50'87	10'68	61'55	21'54
181	Ventura Quirce González.	136'81	28'73	165'54	57'93
182	Isidro Quiroga Muñoz.	56'94	14'23	71'17	24'90
183	Manuel Quintana Delgado.	78'79	»	78'79	27'57
184	Antonio Ramos Lucena.	120'53	32'54	153'07	53'57
185	Vicente Nodera Calleja.	67'81	»	67'81	23'73
186	Benito Rico Fernández.	49'87	»	49'87	17'45
187	Bernardo Redondo Ortega.	67'70	18'27	85'97	30'08
188	Francisco Rodríguez Navarro.	113'95	»	113'95	39'88
189	Francisco Rodríguez Serrano.	100'35	24'08	124'43	43'55
190	José Rodríguez Vázquez.	34'26	9'25	43'51	15'22
191	José Roldán Nieto.	15'66	3'91	19'57	6'84
192	Juan Robisco Ramos.	16'40	3'77	20'17	7'05
193	Joaquín Ramón Ungría.	64'05	12'16	76'21	26'67
194	Julián Ramírez Vicente.	96'07	25'93	122	42'70
195	D. Juan Ramos Pérez.	681'51	47'70	729'21	255'22
196	Lorenzo Rubio Sánchez.	30'93	7'73	38'66	13'53
197	Maximino Rodríguez Martín.	71'22	»	71'22	24'92
198	Manuel Rodríguez Martín.	135'24	28'40	163'64	57'27
199	Prudencio Río Granado.	147'81	31'04	178'85	62'59
200	Pedro Rodríguez Gómez.	67'35	18'18	85'53	29'93
201	Antonio Soler Monerris.	75'35	18'83	94'68	32'96
202	Eusebio Sánchez Sánchez.	152'10	25'85	177'95	62'28
203	Emilio Serrano Fernández.	33'53	»	33'53	11'73
204	Francisco Solanes Buello.	20'85	5'62	26'47	9'26
205	Fernando Silés Moya.	104'81	18'86	123'67	43'28
206	Felipe Salvador Ascón.	26'16	»	26'16	9'15
207	Francisco Sánchez Piqueras.	76'11	15'98	92'09	32'23
208	Isidro Satorra Ferrer.	104'51	25'08	129'59	45'35
209	José Sillero Cobo.	29'88	4'47	37'35	13'07
210	José Sevilla Patio.	181'72	36'34	218'06	76'32
211	Mariano Sanz Jiménez.	151'60	»	151'60	53'06
212	Manuel Siro Guirrerá.	164'44	34'53	198'97	69'63
213	Manuel San Juan Bodía.	91'96	13'77	105'63	36'97
214	Prudencio Santin Gómez.	131'31	»	131'31	45'95
215	Pedro Simón Martín.	50'48	12'11	62'59	21'90
216	Andrés Torres Bernal.	50'26	0'50	50'76	17'76
217	Cipriano Tejada Durán.	182	49'14	231'14	80'89
218	Eustasio Turizo Herranz.	132'64	35'81	168'45	58'95
219	Juan Urbina Landazabal.	95'42	25'76	121'18	42'41
220	Manuel Prieto Criado.	125'61	25'12	150'73	52'75
TOTAL.		22.301'18	4.007'78	26.308'96	9.207'04

Madrid 21 de Marzo de 1893.—López Dominguez.

Cuarta sección.

Número 1.083.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CARTAGENA

Anuncio.

El día 20 de Abril del año actual á las tres de la tarde y en los almacenes de esta Aduana, se celebrará la venta en pública subasta de géneros procedentes de abandono y cuyo pormenor es el siguiente:

Lote 1.º

139 metros tejido lana y algodón en cuatro piezas, á 0'75 pesetas el metro. . . 104 25

Pts. Cts.

Lote 2.º

58 metros tejido de algodón diáfano, en dos piezas, á 0'35 pesetas el metro. . . 20 30

Lote 3.º

Seis pañuelos tejido de filosa, á 1'25 pesetas uno . . . 7 50
Cuatro pañuelos confortados de tejidos de seda y algodón, á 1'25 pesetas uno. . . 5 »

Lote 4.º

19 metros 50 centímetros veludillo de algodón, á una peseta el metro. . . 19 »

Lote 5.º

47 metros felpa de seda y algodón, de fabricación

Pts. Cts.

extranjera, á dos pesetas el metro. 94 »

No se admitirán proposiciones que no cubran la tasación, y los gastos serán de cuenta del rematante.

Cartagena 26 de Marzo de 1893.—El Administrador, Miguel Carmona.

Quinta sección.

Número 1.094.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

El art. 2.º del Real decreto de 22

de Noviembre último, aprobando con carácter provisional el reglamento y tarifas de la contribución industrial formado en cumplimiento de lo que dispone el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, previene que desde 1.º de Julio último se exijan las cuotas asignadas á las industrias de capitalistas que empleen sus fondos en valores mobiliarios, cotizables en Bolsa, nacionales ó extranjeros, cuyos intereses se pagan en España, prestamistas hipotecarios, aunque sean con el producto de emisión de cédulas ú obligaciones hipotecarias cotizables en Bolsa y cuyos intereses se satisfagan en España, Sociedades Cooperativas de producción, consumo y crédito, y las apuestas que tengan lugar en los espectáculos públicos; en su consecuencia esta Administración lo hace público por medio del presen-

te anuncio, á fin de que los industriales y Sociedades, á quienes correspondan presentar las reclamaciones á que están obligados y cumplan además los requisitos indispensables, para la liquidación de la cuota que deban de satisfacer.

Murcia 28 de Marzo de 1893.—El Administrador, Trinidad Naranjo.

Sexta sección.

Número 1.066.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Don Monserrate Lillo Soler, Alcalde constitucional de esta villa de Abanilla.

Hago saber: Que en cumplimiento de los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893, ha sido formado el padrón industrial de este término municipal, comprensivo por calles, plazas y demás vías públicas, siguiendo la numeración correlativa de los edificios ó locales, de las personas que ejercen en el mismo término profesiones, artes ú oficios, industrias ó comercio, con expresión de la tarifa, clase y número en que debe estar comprendida la industria ó la exención, quedando el mencionado documento expuesto al público por el plazo de ocho días en la Secretaría municipal, de conformidad á lo que el art. 7.º del citado decreto preceptúa.

Abanilla á 23 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Monserrate Lillo.

Número 1.063.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MULA

Don Salvador Pantoja y Vélez, Alcalde Presidente del muy ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que se halla terminado el padrón industrial de esta villa, respectivo al presente período económico, con arreglo al Real decreto de 22 de Noviembre de 1892, y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, dentro de los cuales podrán hacerse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas, según previene el artículo 7.º del Real decreto de 23 de Febrero próximo pasado.

Dado en Mula á 20 de Marzo de 1893.—Salvador Pantoja.—P. S. M., Juan Susarte.

Número 1.074.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

Don Eulogio Periago Pérez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose terminado el padrón de la contribución industrial y de subsidio perteneciente al año económico de 1893 á 94, he dispuesto se ponga de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días que principiarán á contarse en el de mañana, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Lorca 27 de Marzo de 1893.—Eulogio Periago.—P. S. M., P. M. Campoy, S. A.

Octava sección.

Número 910.

Cédula.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia acordada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra José Guerrero Tomás y Antonio Flores Sánchez, vecinos de Murcia, habitantes el primero en el barrio de Espinardo, casa sin número, y el segundo en la calle ó barrio de la Fonaca, sobre estafa á la Compañía de los caminos de hierro del Norte; ha mandado se cite por medio de la presente á dichos procesados, para que dentro del término diez días, á contar desde su inserción en la «Gaceta de Madrid», comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración indagatoria y recibir la notificación del auto en que se acuerda su procesamiento; bajo el apercibimiento de que si no comparecen en el término señalado incurrirán en la multa de cinco á cincuenta pesetas y les parará además el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en forma á los referidos José Guerrero Tomás y Antonio Flores Sánchez, libro la presente que firmo en Nules á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—El Actuario, José Viñarta.

Número 1.008.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE HELLÍN

Don Diego López Moya, Juez de instrucción de este partido de Hellín.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Soto Rodríguez, natural de Antequera, vecino de Ciudad-Real, hijo de Juan é Isabel, soltero, jornalero, de treinta años de edad, sin instrucción, cuyas señas personales son: estatura un metro seiscientos cincuenta y cinco milímetros, peso cincuenta y dos kilos, dimensión de las manos diez y seis centímetros y de los pies veinticuatro, color de los ojos pardos, ídem del pelo canoso, cicatrices una en la frente, color del rostro moreno claro, cuyo actual paradero se ignora; para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de las provincias de Albacete, Ciudad-Real, Murcia y Málaga, se persone en las Cárceles de esta villa á disposición de este Juzgado sito en la calle de Alfonso II, á fin de que tenga efecto la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y demás dependiente de la Autoridad judicial, procedan á la busca captura del Juan Soto Rodríguez, y caso de ser habido lo remitan á las Cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Hellín á quince de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Diego López Moya.—P. S. M., Francisco Baño.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Francisco.

LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

Pts Cts.

LORQUI, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15	50
ULEA, por la de los consumos á venta libre y exclusiva.	44	»
ULEA, por la de varios arbitrios.	30	»
ULEA, por la subasta de construcción de una barca.	14	»
ULEA, subasta del derecho de pasaje por la barca.	12	»

Anuncios.

Á LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evi-

tar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

A LOS

AYUNTAMIENTOS

Y

JUZGADOS MUNICIPALES

EL SECRETARIADO ESPAÑOL

ANTONIO ALEU

Obras que se hallan á la venta en la Administración de este periódico.

Novísima ley del timbre del Estado.	2	pts.	ejemplar.
Ley de Caza y Pesca, á.	2	»	»
Idem de informaciones, á.	2	»	»
Idem de Aguas, á.	2	»	»
Idem de Aranceles, á.	2	»	»
Idem de Consumos, á.	1	»	»
Idem de Pesas y Medidas, á.	1	»	»
Idem de multas, á.	1	»	»
Idem de Prestación, á.	1	»	»
Idem de sufragio, á.	1	»	»
Idem de los sargentos, á.	1	»	»

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.